

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

**18697 ORDEN de 21 de diciembre de 1995, por la que se regulan los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 1995.**

Por Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 17 de enero de 1995, se regulaban los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia. En dicha Orden se disponía la unificación de los galardones que anualmente concedía la Asociación de Prensa Deportiva de la Región de Murcia con los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia, concedidos por la Comunidad Autónoma de Murcia.

El resultado de dicha unificación son unos Premios al Mérito Deportivo con mayor proyección, y mayor reconocimiento social de cara a los deportistas y entidades premiadas.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Juventud y Deportes

DISPONGO

### Artículo 1.

Los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia tienen como objeto reconocer y estimular a personas y entidades que se hayan distinguido en forma eminente en la promoción y fomento del deporte en la Región de Murcia durante el año 1995.

### Artículo 2.

1. Los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia, se concederán en las siguientes modalidades:

- a) Al mejor deportista de la Región de Murcia.
- b) Al mejor equipo deportivo de la Región de Murcia.
- c) A la mejor entidad deportiva de la Región de Murcia.
- d) Al acontecimiento deportivo más destacado en la Región de Murcia.
- e) A la mejor labor de Promoción del Deporte en la Región de Murcia.
- f) A la gesta deportiva más destacada en la Región de Murcia.
- g) A la mejor labor al Servicio del Deporte de Murcia.

2.— Excepcionalmente, el Jurado, por decisión de al menos 4/5 partes de sus miembros, podrá proponer que se premie otra circunstancia.

### Artículo 3.

El Jurado, presidido por el Director General de Juventud y Deportes, estará formado por los miembros de la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia.

Actuará como Vicepresidente el Presidente de la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia.

El resto de los miembros actuarán como vocales.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Deportes de la Dirección General de Juventud y Deportes.

La Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia, presentará ante la Consejería de Presidencia, antes de la finalización del plazo para la presentación de propuestas, relación de los miembros de dicha asociación con expresión de sus datos personales, a efectos de notificaciones.

### Artículo 4.

1. Para poder constituirse el Jurado, será necesaria la asistencia y presencia de las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.

2. Los acuerdos del Jurado se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente del Jurado tendrá voto de calidad para dirimirlo.

3. El fallo se emitirá por votación secreta.

4. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

5. El Jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las circunstancias objeto de Premio.

6. El Jurado se reunirá para deliberar cuantas veces el Presidente lo estime oportuno.

7. Corresponde al Secretario del Jurado levantar Acta de las sesiones.

### Artículo 5.

La participación de los miembros del Jurado no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por asistencia les pudieran corresponder.

### Artículo 6.

1. Podrán presentar propuestas a las distintas categorías de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan relación directa o indirecta con el deporte.

2. Sólo podrá presentarse un candidato para cada

categoría de las establecidas en el artículo 2, apartado 1, a excepción de la propuesta que presente la Asociación de la prensa Deportiva de la Región de Murcia, que recogerá las que en su caso le hagan sus miembros.

3. Las candidaturas deberán contener la propuesta formal y un resumen de las motivaciones referidas a los méritos contraídos en el año 1995.

4. La propuesta de la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia será presentada por su Presidente y contendrá cuantas nominaciones se hayan realizado a cada una de las modalidades contenidas en el artículo 2, apartado 1, por los miembros de dicha asociación.

#### Artículo 7.

El plazo para la presentación de candidaturas terminará el día 31 de enero de 1996 (inclusive). Su presentación deberán efectuarse en el Registro de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8.

El Consejero de Presidencia, designará al objeto artístico representativo de los premios.

#### Artículo 9.

Los premios serán concedidos por Orden del Consejero de Presidencia, de conformidad con la propuesta motivada que al efecto le eleve el Jurado antes del 29 de febrero del presente año.

#### Artículo 10.

En el transcurso de la Gala del Deporte, el Consejero de Presidencia procederá a la entrega de los premios.

### Disposiciones finales

#### Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

#### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de diciembre de 1995.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

### Consejería de Economía y Hacienda

#### 18695 ORDEN de 20 de diciembre de 1995 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1994, del Estatuto Regional de la Actividad Política, introdujo en la Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 7. bis: "Los estatutos y reglamentos de las Cajas de Ahorros instituirán mecanismos de control para el cumplimiento de las prescripciones sobre incompatibilidad previstas en su normativa, estableciendo un sistema de declaraciones de actividades y bienes de los miembros de los órganos de gobierno de estas entidades, en especial los formados por quienes tengan encomendadas las funciones de dirección, administración, gestión financiera y el control de las mismas".

En cumplimiento de dicho precepto, la Caja de Ahorros de Murcia, ha modificado sus Estatutos, al objeto de adaptarlos a las disposiciones de la citada Ley Regional.

En su virtud, vistos los informes emitidos por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, y de la Secretaría General, y en base a la facultad conferida en la Disposición Final segunda de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros.

#### DISPONGO

**Primero.**— Autorizar la modificación de los Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia para su adaptación a la Ley Regional 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, en los términos establecidos en el texto que figura como anexo.

**Segundo.**— Publíquese la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de diciembre de 1995.— El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

#### ANEXO

— Se añade un nuevo apartado, el Cuarto, al artículo 4 de los Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia, en los siguientes términos:

"Cuarto.— Todos los miembros de los Órganos de Gobierno deberán formular las declaraciones de bienes y actividades que las leyes y estos Estatutos establezcan en cada momento, para los componentes de los citados Órganos de Gobierno.

A tal fin, dichas declaraciones deberán recoger, como mínimo, los contenidos previstos en el Decreto Regional 82/1994, de 25 de noviembre, salvo las de los Consejeros Generales, que podrán graduarse por la Comisión de Control, conforme previene el artículo 27-10.º de estos Estatutos".